EXPEDIENTE No. PUEAA-002-23
MUNICIPIO DE MALLAMA

CORPONARIÑO ARCHIVO

25 JUN 2024

296 - 2

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de febrero de 2023, mediante oficio con número de radicado interno 919, la ingeniera **YULY CRISTINA REINA ERAZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.094.533 de Pasto (N), en calidad de ingeniera contratista del **MUNICIPIO DE MALLAMA,** identificado con Nit No. 800.099.108-4, representado legalmente por el señor **OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.072.640.889 de Chia (C) , presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCASO-073-23, localizada en el casco urbano de Piedrancha, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. 277 del 25 de abril de 2023**, el Equipo Técnico de PUEAA de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la evaluación y solicitó al **MUNICIPIO DE MALLAMA,** ajustes adicionales al documento técnico presentado para lo cual se otorgó un plazo de 20 hábiles para subsanar.

Que mediante oficio del 15 de noviembre de 2023 con radicado interno No 7758, la ingeniera **YULY CRISTINA REINA ERAZO,** radicó la documentación solicitada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, para el PUEAA del **MUNICIPIO DE MALLAMA**

Que mediante **Concepto Técnico No. 705/2024 del 27 de mayo de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó.

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), hace entrega de los ajustes requeridos del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Municipio de Mallama, Departamento de Nariño

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), correspondiente la fuente hídrica superficial denominada "Quebrada Chala", el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA); se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- *Mediante oficio radicado No. 0919 con fecha del 15 de febrero de 2023, el Municipio de Mallama por medio de la señora Yuli Cristina Reina Erazo radica el documento técnico PUEAA.*

- *Mediante Concepto Técnico 0277 con fecha del 25 de abril de 2023, el equipo técnico emite la evaluación y solicita al usuario mediante oficio con radicado 02244 con fecha del 11 de mayo de 2023, ajustes al documento técnico y que se entreguen los requerimientos exigidos por CORPONARIÑO.*

- *Mediante oficio con radicado No. 7758 con fecha del 15 de noviembre de 2023, el Municipio de Mallama por medio de la señora Yuli Cristina Erazo, hace entrega de los requerimientos los cuales se encuentran incompletos y a mitad de página, además no presentaron los ajustes solicitados en el Concepto Técnico 0277/2023.*

- *La entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua la realiza el Municipio de Mallama y no la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), quien es el titular de la concesión de aguas del expediente CCASO 073-23.*

De acuerdo con lo anterior, el día 27 de mayo de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), debido a las siguientes razones:

La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), no cumplió con los ajustes solicitados en el concepto 0277 del 25 de abril de 2023 y no entregó el total de documentos requeridos para la aprobación del documento técnico PUEAA.

En conclusión, La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA), no presentó los ajustes requeridos del documento técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA).*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 *"Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"*, dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

Que el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que finalmente el artículo 15 establece la: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en virtud del **Concepto Técnico No. 705/2024 del 27 de mayo de 2024** se procede a negar la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para la concesión de aguas otorgada en el expediente CCASO-073-23.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA),** identificada con Nit No. 900.239.380-6, representada legalmente por la señora **LIDIA PATRICIA PAZOS BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.361 de Bogotá (D.C) o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCASO-073-23 ubicada en el casco urbano de Piedrancha, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño. Conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 705/2024 del 27 de mayo de 2024**, por el cual se niega la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-002-2023** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE MALLAMA (COOPSERMA)** y al **MUNICIPIO DE MALLAMA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEXTO. Remítase copia del concepto técnico No. 705/2024 del 27 de mayo de 2024 y de la presente resolución a la Oficina Jurídica - Procedimiento Sancionatorio Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 21 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica